



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinco de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1761/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001614

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a: - El monto total del presupuesto asignado a la SSC-CDMX en 2024. - La distribución de dicho presupuesto entre sus principales áreas y programas operativos, como: seguridad preventiva y patrullaje, capacitación y profesionalización policial, adquisición de equipo, patrullas y tecnología, programas de atención ciudadana y proximidad social. - Los criterios utilizados para la asignación de estos recursos.	La institución pública a través de la Dirección General de Finanzas informo que proporcionaba la evolución del presupuesto asignando a la Secretaría en el ejercicio fiscal 2024, en clasificaciones económica, por objeto del gasto y programa presupuestario.	Porque refirió que la información no fue clara y congruente con lo que pido, así como fue entregada de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Finanzas, lo anterior con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado relativo a los criterios utilizados para la asignación de los recursos determinados en el presupuesto que se ejercicio en el año fiscal 2024, lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada a la persona solicitante.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, presupuesto, seguridad, rendición de cuentas, patrullas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Finanzas, lo anterior con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado relativo a los criterios utilizados para la asignación de los recursos determinados en el presupuesto que se ejercicio en el año fiscal 2024, lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada a la persona solicitante.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Finanzas, lo anterior con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado relativo a los criterios utilizados para la asignación de los recursos determinados en el presupuesto que se ejercicio en el año fiscal 2024, lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada a la persona solicitante.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito de manera respetuosa información detallada sobre el presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

En particular, requiero conocer:

El monto total del presupuesto asignado a la SSC-CDMX en 2024.

La distribución de dicho presupuesto entre sus principales áreas y programas operativos, como:

Seguridad preventiva y patrullaje.

Capacitación y profesionalización policial.

Adquisición de equipo, patrullas y tecnología.

Programas de atención ciudadana y proximidad social.

Los criterios utilizados para la asignación de estos recursos.

Fundamentación: Esta solicitud se realiza en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Motivación: La transparencia en el uso de los recursos públicos asignados a las instituciones de seguridad es de gran interés para la ciudadanía, ya que permite evaluar la eficiencia y efectividad de las políticas públicas en materia de seguridad. Además, facilita la rendición de cuentas y la participación ciudadana en temas de interés colectivo.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 21 de mayo de 2025, la institución pública dio respuesta a través del oficio número **SSC/DEUT/UT/3646/2025** emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas adscrita a la Dirección General de Obras, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

*Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Finanzas, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/402/2025**, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.*

...” (Cita Textual)

- Oficio número **SSC/OM/DGF/DPEP/402/2025** suscrito Dirección de Planeación y Evaluación Programática.

“ ...

Al respecto, se informa que el presupuesto que aprueba el Legislativo local se destina a asegurar la operación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), a efecto de dar atención a todas las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México y no se orienta a alguna área en lo específico. Una vez dicho lo anterior, por instrucciones de la persona titular de la Dirección General de Finanzas, anexo al presente se pone a disposición de la persona solicitante la evolución del presupuesto asignado a la SSC en el ejercicio fiscal 2024, en clasificaciones económica y por objeto del gasto, así como por programa presupuestario.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Anexo al Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/ 402 /2025

Secretaría de Seguridad Ciudadana Evolución Presupuestal 2024 en Clasificación Económica (Pesos)			
Tipo de Gasto	Capítulo	Original	Ejercido
1 - Gasto Corriente		25,364,955,056.00	24,872,213,321.06
	1000 - Servicios Personales	19,453,140,809.00	18,885,980,548.08
	2000 - Materiales y Suministros	2,686,982,471.00	2,732,067,708.18
	3000 - Servicios Generales	3,066,831,676.00	3,200,184,555.33
	4000 - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	54,000,100.00	53,980,509.47
	7000 - Inversiones Financieras y Otras Provisiones	104,000,000.00	0.00
2 - Gasto de Capital		814,792,671.00	986,885,340.67
	5000 - Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00	212,699,573.71
	6000 - Inversión Pública	714,792,671.00	774,185,766.96
Total general		26,179,747,727.00	25,859,098,661.73

Secretaría de Seguridad Ciudadana Evolución Presupuestal 2024 por Programa Presupuestario (Pesos)		
Programa Presupuestario	Original	Ejercido
E168 - Sistema Penitenciario	5,022,128,931.00	4,265,093,975.72
E169 - Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana	19,190,510,881.00	20,216,031,112.97
E194 - Atención a Personas Sujetas al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	35,209,487.00	33,227,169.60
K019 - Construcción, Mantenimiento y Operación de La Infraestructura del Sistema Penitenciario	714,792,671.00	774,185,766.96
M001 - Actividades de Apoyo Administrativo	532,093,276.00	465,027,374.75
M002 - Provisiones para Contingencias	104,000,000.00	0.00
N001 - Cumplimiento de los Programas de Protección Civil	536,012,481.00	60,533,261.73
U047 - Acciones del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia	45,000,000.00	45,000,000.00
	26,179,747,727.00	25,859,098,661.73

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Anexo al Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/ 402 /2025

Secretaría de Seguridad Ciudadana Evolución Presupuestal 2024 por Objeto del Gasto (Pesos)			
Capítulo	Concepto	Original	Ejercido
1000 - Servicios Personales		19,453,140,809.00	18,885,980,548.08
	1100 - Remuneraciones al personal de carácter permanente	6,900,256,601.00	5,966,163,547.11
	1200 - Remuneraciones al personal de carácter transitorio	147,545,295.00	140,252,741.58
	1300 - Remuneraciones adicionales y especiales	6,700,096,758.00	7,573,423,209.66
	1400 - Seguridad Social	2,530,387,314.00	2,578,184,345.72
	1500 - Otras prestaciones sociales y económicas	2,441,013,941.00	2,449,300,398.16
	1600 - Previsiones	551,527,997.00	-
	1700 - Pago de estímulos a servidores públicos	182,312,903.00	178,656,305.85
2000 - Materiales y Suministros		2,686,982,471.00	2,732,067,708.18
	2100 - Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	28,390,873.00	47,694,738.36
	2200 - Alimentos y utensilios	1,115,830,246.00	1,332,885,612.47
	2300 - Materias primas y materiales de producción y comercialización	-	204,577.02
	2400 - Materiales y artículos de construcción y de reparación	1,680,000.00	17,443,772.78
	2500 - Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	10,900,000.00	14,393,253.62
	2600 - Combustibles, lubricantes y aditivos	1,104,956,020.00	951,810,992.30
	2700 - Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	373,675,332.00	320,977,269.23
	2800 - Materiales y suministros para seguridad	38,000,000.00	23,684,842.88
	2900 - Herramientas, refacciones y accesorios menores	13,550,000.00	22,972,649.52
3000 - Servicios Generales		3,066,831,676.00	3,200,184,555.33
	3100 - Servicios básicos	362,215,106.00	495,561,427.17
	3200 - Servicios de arrendamiento	1,440,333,344.00	1,229,742,958.89
	3300 - Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	18,624,143.00	32,699,087.32
	3400 - Servicios financieros, bancarios y comerciales	288,207,916.00	228,572,326.18
	3500 - Servicios de instalación, reparación, mantenimiento, y conservación	179,786,688.00	355,243,089.58
	3600 - Servicios de comunicación social y publicidad	-	2,724,565.55
	3700 - Servicios de traslado y viáticos	4,000,000.00	6,092,310.92
	3900 - Otros servicios generales	773,664,479.00	849,548,789.72
4000 - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		54,000,100.00	53,980,509.47
	4400 - Ayudas sociales	54,000,100.00	53,980,509.47
5000 - Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		100,000,000.00	212,699,573.71
	5100 - Mobiliario y equipo de administración	100,000,000.00	83,104,368.95
	5200 - Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	21,151.43
	5400 - Vehículos y equipo de transporte	-	123,499,424.36
	5600 - Maquinaria, otros equipos y herramientas	-	730,966.06
	5900 - Activos intangibles	-	5,343,662.91
6000 - Inversión Pública		714,792,671.00	774,185,766.96
	6300 - Proyectos productivos y acciones de fomento	714,792,671.00	774,185,766.96
7000 - Inversiones Financieras y Otras Provisiones		104,000,000.00	-
	7900 - Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	104,000,000.00	-
Total general		26,179,747,727.00	25,859,098,661.73

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de mayo de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“Recurso de revisión por respuesta incompleta Ciudad de México, a de 24 de mayo del 2025. Unidad de Transparencia. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) Presente. Yo, Dominguez Campuzano Dalia Tamra, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 127 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comparezco para interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el oficio número SSC/OM/DGF/DPEP/402/2025, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 090163425001614, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Hechos 1. Con fecha [fecha de solicitud], presenté una solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con número de folio 090163425001614. 2. En dicha solicitud requerí información detallada sobre el presupuesto asignado a dicha Secretaría para el ejercicio fiscal 2024, incluyendo: a) El monto total del presupuesto. b) La distribución entre sus principales áreas y programas operativos (seguridad preventiva, capacitación, equipo, atención ciudadana, etc.). c) Los criterios utilizados para la asignación de los recursos. 3. Con fecha 19 de mayo de 2025, recibí respuesta mediante el oficio SSC/OM/DGF/DPEP/402/2025. Agravios 1. La respuesta no incluye la información específica y desglosada por función operativa solicitada, limitándose a anexar tablas generales de presupuesto. 2. No se proporciona justificación alguna sobre los criterios utilizados para la distribución de los recursos. 3. Se incumple el principio de máxima publicidad y transparencia, al no atender con claridad ni suficiencia los puntos requeridos. Petición Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito que este Instituto admita el presente recurso de revisión y requiera a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que entregue la información solicitada de manera completa, clara y desglosada, de conformidad con la Ley.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Finalmente, este Instituto a fin de contar con más información para poder resolver pidió a la institución pública, a través de diligencias para mejor proveer informara el volumen de la información que da respuesta a la solicitud.

B) El 06 de junio de 2025, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió un oficio número **SSC/DEUT/UT/4029/2025** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, por el cual la institución pública expreso sus argumentos.

C) El 20 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió lo siguiente:

- El monto total del presupuesto asignado a la SSC-CDMX en 2024.
- La distribución de dicho presupuesto entre sus principales áreas y programas operativos, como: seguridad preventiva y patrullaje, capacitación y profesionalización policial, adquisición de equipo, patrullas y tecnología, programas de atención ciudadana y proximidad social.
- Los criterios utilizados para la asignación de estos recursos.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

La institución pública a través de la Dirección General de Finanzas **informo** que proporcionaba la evolución del presupuesto asignando a la Secretaría en el ejercicio fiscal 2024, en clasificaciones económica, por objeto del gasto y programa presupuestario.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque la información no fue clara y congruente con lo que pido, así como le fue entregada de forma incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público remitió sus manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones realizadas en el presente caso, es importante recordar que la persona solicitó:

- 1) *El monto total del presupuesto asignado a la SSC-CDMX en 2024.*
- 2) *La distribución de dicho presupuesto entre sus principales áreas y programas operativos, como: seguridad preventiva y patrullaje, capacitación y profesionalización policial, adquisición de equipo, patrullas y tecnología, programas de atención ciudadana y proximidad social.*

Por lo que en respuesta la institución pública proporciono la información en cuadros de información en donde se observó la evolución del presupuesto asignando a la Secretaría en el ejercicio fiscal 2024, en clasificaciones económica, por objeto del gasto y programa presupuestario, por lo anterior se determina que dicha información es congruente a lo que se pidió asimismo, es clara y objetiva por lo que se concluye que el **primer agravio es infundado**.

Ahora por cuanto hace al **tercer requerimiento** relativo a conocer los criterios utilizados para la asignación de los recursos en el presupuesto asignado, la institución pública no dio contestación, toda vez que únicamente se limitó a referir las tablas de información que dieron respuesta a los dos primeros requerimientos de la solicitud, por lo que **se determina que en efecto la información fue entregada de forma incompleta**.

Por lo que se determinó que la respuesta no explica las razones o motivos de la asignación del presupuesto ejercido en el año fiscal 2024, aunado a lo anterior la Secretaría cuenta con la obligación de publicar dicha información de conformidad con el artículo 121 fracción XXI y XXII de la Ley de Transparencia, que a la letra refieren:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. *Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;*

..." (Cita textual)

Por lo anterior, la institución pública se encuentra en posibilidades de atender la solicitud con la información que genera de acuerdo a sus facultades y atribuciones en materia de presupuesto, esto en relación a la rendición de cuentas que debe atender al gestionar y administrar los recursos públicos.

Por lo que se determina que la respuesta emitida **no brindo en su totalidad certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Finanzas, lo anterior con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado relativo a los criterios utilizados para la asignación de los recursos determinados en el presupuesto que se ejerció en el año fiscal 2024, lo anterior de conformidad con la respuesta proporcionada a la persona solicitante.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1761/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH